

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio. Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUITO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

798

VISTO el texto del Convenio Colectivo para las Empresas dedicadas a la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales", de esta Provincia, suscrito por la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja y la Central Sindical Unión Sindical Obrera con Representación en este Sector, el 6 de noviembre de 1981, recibido en esta Dirección Provincial el 2 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

- 1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.
- 2.º— Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 12 de marzo de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Manuel Alia Ramos

832

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Artículo 1.º Ambito Territorial y Funcional.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.), y por representantes de las empresas afectadas y por la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja de este sector, obligando a todas las empresas con centro de trabajo en Logroño y provincia de La Rioja comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio social fuera de ellas.

Artículo 2.º Ambito Personal.

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia presten sus servicios a las Empresas re-

feridas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de octubre de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 30 de septiembre de 1982 aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 4.º Denuncia.

La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes, y —exclusivamente por las centrales sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento—, deberá presentarse, mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante, producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas el contenido del presente Convenio subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio o Laud de obligado cumplimiento.

Artículo 5.º Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo el moderador que corresponda para la primera sesión. Igualmente serán vocales suplentes los demás miembros que actuaron en la Comisión Negociadora del Convenio.

Se designarán como vocales:

A) Por los Empresarios:

D. Santos Fernández Olano
D. Santiago Brera Pellón.

D. Luis Ballesteros Martínez Lahidalga

B) Por los Trabajadores:

D. Valme Martínez Berradre
D.ª Valeriana Martínez Rituerto Millar
D.ª Aurelia María Rosa García Rivas

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.º— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.º— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.º— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja, (Calle Hermanos Moroy, 8-4.º) o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes.

Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación será considerado globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 7.º Garantías Personales.

En todo caso, las Empresas, se obligan a respetar las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8.º Compensación.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 9.º Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de lo pactado en éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 10.º Retribuciones.

El salario base mensual o diario para cada categoría profesional será el que se especifica en la Tabla Salarial que como Anexo se acompaña al presente Convenio.

Dichos Salarios Base, corresponden a jornada laboral completa. El personal que realice jornada inferior a la establecida en el presente Convenio percibirá el citado salario a prorrata.

Artículo 11.º Plus de Transporte.

Se establece en el presente convenio un plus de carácter extra-salarial que será abonado a todo el personal sin distinción de categorías, por el concepto de plus de transporte, y que consistirá en el abono de 140 pesetas por día realmente trabajado en su jornada completa. El personal que no realice la jornada laboral completa percibirá dicho plus en proporción al número de horas realmente trabajadas.

En dicha cantidad se hallan incluidas las percepciones que correspondan percibir en concepto de plus de distancia y transporte, en los supuestos reseñados en el artículo 21 de la Ordenanza Laboral. Dicho plus será asimismo abonado, aún cuando las empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

El plus de transporte no será percibido por los trabajadores durante los domingos y días festivos, pero sí durante el periodo de vacaciones.

Artículo 12.º Indemnización por Invalidez Permanente o Muerte.

Para los casos de muerte o invalidez permanente, en grado Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente Laboral, las empresas garantizarán a los trabajadores del sector, a las personas que éstos designen y en su defecto a sus herederos legales, una indemnización por importe de 500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

A tales efectos las empresas podrán concertar por su cuenta, la correspondiente póliza de cobertura de riesgo con una Entidad aseguradora.

Se establece como fecha del comienzo del contenido de este artículo la del 1 de diciembre de 1981, y hasta la misma subsistirá lo dispuesto en el artículo 12 del anterior Convenio del Sector.

Artículo 13.º Antigüedad.

El premio de antigüedad consistirá en trienios del 4 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, computándose el tiempo de servicios y la fecha de su abono, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ordenanza de Laboral del Ramo.

Artículo 14.º Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos

Sobre estas materias se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Ordenanza Laboral del Ramo.

La Comisión Paritaria, estudiará o nombrará una Comisión especializada que estudie los puestos de trabajo que puedan ser afectados por estas características.

Artículo 15.º Nocturnidad.

Las horas trabajadas en jornada nocturna, entendiéndose como tales las realizadas entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base del presente Convenio aplicado al número de horas nocturnas realizadas.

Artículo 16.º Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria denominada de Verano y otra de Navidad por importe cada una de ellas de treinta días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas los días 24 de junio y 23 de diciembre, ó, caso de ser festivos en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Las citadas graduaciones serán prorrateadas por semestres naturales, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, se le abonará la paga correspondiente al mismo prorrateando su importe en razón del tiempo trabajado.

Artículo 17.º Participación en Beneficios.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, el importe del salario base de 20 días más el complemento personal de antigüedad.

Quienes no presten servicios durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se comienza a devengar el día 1 de marzo de 1981, debiendo ser abonada el día 31 de marzo de 1982, con respecto al primer año de vigencia de este Convenio y en similares fechas del año siguiente, en el segundo año de vigencia del Convenio. Si la fecha en que corresponde el abono fuere festiva, se pagará la participación en beneficios en el día hábil inmediatamente anterior.

Quedan facultados los empresarios para efectuar el pago de esta participación de beneficios de forma mensual, previo acuerdo con la representación sindical de los trabajadores o con la mayoría simple de los mismos.

Artículo 18.º Jornada de Trabajo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada como partida, será de 42 horas semanales de trabajo real y efectivo.

Artículo 19.º Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán anualmente de un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará en cada empresa, de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, durante el primer trimestre del año, extendiéndose el periodo vacacional desde el mes de junio al mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en razón al tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes y computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

Artículo 20.º Ropa de Trabajo.

Al margen de lo que señala la Ordenanza Laboral del Sector, se entregará cuanta ropa sea necesaria, incluidos los pares de guantes precisos.

Asimismo, las empresas se obligan a entregar a los trabajadores, cuanto material de limpieza precisen, a fin de que éstos efectúen la limpieza en debidas condiciones.

Artículo 21.º Periodo de Prueba.

Se establece un periodo de prueba para todo el personal no cualificado de dos semanas de duración durante el cual, cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Locales y Edificios y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.º Prestaciones por Enfermedad o Accidente.

Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho, a partir de los cuarenta y cinco días del inicio del mismo, a que por las empresas les sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario base de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y

vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la antecitada diferencia será abonada a partir del vigésimo día de baja, manteniendo la misma duración de tres meses.

Artículo 23.º Licencias Retribuidas.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.º Repercusión en Precios.

La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de limpieza prestados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

Artículo 25.º Acción Sindical en las Empresas del Sector.

La Acción Sindical en las Empresas se somete a las leyes que sobre esta materia estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado, ni despedido por motivos de afiliación a Centrales Sindicales alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo sindical provincial o nacional de una Central Sindical, previa justificación de ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo. El reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las empresas deberán comunicar a los delegados de personal o Comité de Empresa si los hubiere las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las empresas con al menos un delegado de personal, se pondrán a disposición de los delegados de personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios, en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector, y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral específico en la empresa, previa autorización de la empresa, en cada caso de discrepancias entre la empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.— Para todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O. M. de 17-3-76.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.— Ambas partes deliberantes se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades competentes los posibles casos de instruísmo que se compruebe en el Sector.

Logroño, a 6 de noviembre de 1981.

Con esta fecha, queda Registrado por esta Dirección Provincial el Presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, perteneciente a la actividad de "LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES" de esta provincia

Logroño, 12 de marzo de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O
T A B L A S A L A R I A L

GRUPO I**A) Subgrupo I.**

CATEGORIAS	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
a) Director	55.476		813.278
b) Director Comercial	50.245		736.592
c) Director Administrativo	50.245		736.592
d) Jefe de Personal	50.245		736.592
e) Jefe de Compras	50.245		736.592
f) Jefe de Servicio	50.245		736.592

B) Subgrupo II.

a) Titulado Grado Superior	45.492		666.913
b) Titulado Grado Medio	42.321		620.426
c) Titulado Laboral o profesional	38.517		564.659

GRUPO II

a) Jefe Administrativo de primera	43.430		636.684
b) Jefe Administrativo de segunda	41.845		613.448
c) Cajero	39.785		583.248
d) Oficial Primera Administrativo	38.517		564.659
e) Oficial Segunda Administrativo	35.873		525.893
f) Auxiliar Administrativo	33.286		487.973
g) Telefonista	32.493		476.847
h) Aspirante	32.493		476.847
j) Cobrador	25.329		371.323

GRUPO III

a) Encargado general	40.735		597.175
b) Supervisor o encargado de zona	38.200		560.012
c) Supervisor o encargado de sector	36.774		539.107
d) Encargado grupo o edificio			479.710
e) Responsable de equipo		1.078	458.795
		1.031	

GRUPOS IV, V y VI

a) Ordenanza	30.655		449.402
b) Almacenero	30.195		442.659
c) Listero	30.195		442.659
d) Vigilante	30.195		442.659
e) Botones	24.409		357.836
f) Especialista		1.161	516.645
g) Peón especializado		1.038	461.910
h) Limpiador-ra		1.006	447.670
i) Conductor limpiador		1.212	539.340
j) Oficial		1.161	516.645
k) Ayudante		1.038	461.910
l) Peón		1.006	447.670
m) Aprendiz		814	362.230

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Compañía Española de Servicios Auxiliares, S.A." de esta Capital, sita en la Estación de Autobuses, recibido en esta Dirección Provincial el 8 de los corrientes, suscrito el 2 anterior, por su Comisión Deliberadora, integrada por la Representación de la Empresa y los miembros de su Comité en Representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de enero, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

2.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Logroño, 16 de marzo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Manuel Alía Ramos

En Logroño, a 2 de marzo de 1982. Reunidos en el domicilio social de la empresa CESPA, S.A. de esta Ciudad, sito en la Estación de Autobuses, entreplanta, los representantes de la misma, D. Javier Antón Maguregui y D. Miguel Martínez Martínez, y de otra parte el Comité de Empresa compuesto por don Domingo Cañas Leiva, D. Crescencio Carrascosa, D. Juan Gómez Galobardes, D. Cruz Arbea Verano y D. Juan Tierno García, ambas partes reconociéndose plena legitimidad acuerdan constituirse en Comisión negociadora y actuando como tal determinan la elaboración de un Convenio Colectivo cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.—**Ambito territorial.**— El presente convenio es de aplicación local y empresarial.

Artículo 2.—**Ambito personal.**—Será de aplicación al personal laboral encuadrado en la actividad de Limpieza pública y recogida de basuras de Logroño.

Artículo 3.—**Vigencia y duración.**—El presente convenio entrará en vigor el 1 de marzo de 1982 cualquiera que sea la fecha de su firma y tendrá la duración de un año.

Artículo 4.—**Prórroga.**—El Convenio Colectivo, se prorrogará de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes, con dos meses de antelación, a la finalización de la vigencia del Convenio.

Artículo 5.—**Comisión Paritaria.**—La Comisión Paritaria se compondrá de dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores.

Artículo 6.—**Tabla de Salarios.**— (Ver anexo).

Artículo 7.—**Primas sábados y lunes.**— El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basuras nocturna, percibirán una prima los sábados y los lunes, por las cantidades recogidas en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar la retirada de las basuras

o las labores propias del itinerario asignado. En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

Artículo 8.—**Pagos extraordinarios.**—Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre de 1982.

Artículo 9.—**Paga de beneficios.**—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán una paga de beneficios consistente en el cobro de 15 días de salario base más antigüedad.

Artículo 10.—**Vacaciones.**— Todos los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán por cada año de trabajo unas vacaciones de 30 días, las cuales les serán abonadas a razón de salario real, es decir, salario base, pluses y antigüedad. En los meses de Enero y Diciembre no se disfrutarán vacaciones, excepto aquel personal que voluntariamente las solicite.

Artículo 11.—**Jornada de trabajo.**—La jornada de trabajo se establecerá en 42 horas semanales para todo el personal afectado por el presente convenio. El personal que trabaje a turno seguirá disfrutando de un descanso de 30 minutos el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

Artículo 12.—**Incapacidad laboral transitoria.**— En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo. En caso de hospitalización, desde que esta tenga lugar y hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la situación de baja por enfermedad común de un trabajador haya superado los 150 días, el Comité de Empresa podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa con el fin de que previo estudio del caso se proceda, a partir de los días citados, al abono del 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Artículo 13.—**Horas extras.**— Se abonarán al siguiente precio:

	Laborable	Festiva
—Peones	259	300
—Conductores	294	325

Artículo 14.—**Indemnización por muerte o invalidez.** En caso de accidente laboral, del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador, o sus beneficiarios en su caso, percibirán un millón ciento diez mil pesetas (1.110.000 pts.).

Artículo 15.—**Antigüedad.**— Consistirá del pago por parte de la Empresa de bienes al 5% del salario base más antigüedad en un periodo de tres bienes y posteriormente quinquenios al 7%.

Artículo 16.—**Permisos retribuidos.**— La empresa concederá los siguientes permisos retribuidos y por los siguientes casos:

- Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- Por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos: 4 días naturales.

—Por matrimonio de padres, hijos y hermanos y hermanos políticos: 1 día natural.

—Si estos casos ocurren fuera de la Provincia, salvo en el tercer caso, el permiso se ampliará a dos días más.

Artículo 17.—**Plus de nocturnidad.**— Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente percibirán el Plus de Nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Artículo 18.—**Retirada del carnet de conducir.**— En caso de retirada del carnet de conducir a un trabajador en horario de trabajo, la Empresa proporcionará a éste otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor. Este beneficio no tendrá efecto en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito y embriaguez.

Artículo 19.—**Compensación y absorción.**— Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

Artículo 20.—**Despidos.**— En caso de sanción o despido por parte de la Empresa a cualquier trabajador ésta antes de hacer efectiva la sanción, la comunicará al Comité de Empresa, a fin de que este pueda determinar si procede o no, tal sanción, después de oír al afectado.

Artículo 21.—**Festivos de entre semana.**— La empresa junto con el Comité de Empresa, elevará al Ayuntamiento de Logroño un escrito solicitando la eliminación de este servicio en festivos.

Artículo 22.—**Finalización de la contrata por CESPAS, S.A.**— En caso de finalización del contrato que tiene renovado CESPAS, S.A. con el Ayuntamiento de Logroño para la limpieza y recogida de basuras, el personal obligatoriamente pasará a depender del propio Ayuntamiento o de la Empresa que contratará el servicio en las condiciones laborales que recoge este convenio, así como con la antigüedad adquirida.

Artículo 23.—**Calendario laboral.**— Tal y como marca la legislación vigente, dentro del mes de marzo se procederá por el Comité de Empresa a confeccionar el calendario laboral para el año 1982. En el mismo se recogerán los horarios diurnos y nocturnos, fechas de disfrute de vacaciones, así como todos los aspectos que podrían dar lugar a conflictos entre el personal y la propia empresa.

Artículo 24.—**Acción Sindical en la Empresa.**— La Acción Sindical en las empresas se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la duración del presente convenio.

Se respetarán como garantías sindicales las siguientes:

—Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por su afiliación a cualquier Central Sindical.

—Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo en los centros de la Empresa, previa notificación y autorización de la Dirección de la misma. En casos de excepción, la Dirección de la Empresa, previa petición del Comité, podrá autorizar que se realicen en horas de trabajo.

—Los miembros del Comité de Empresa afiliados a una misma Central Sindical, podrán hacer cúmulo de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, mientras no sobrepasen el total de horas en conjunto.

—El Comité de Empresa, se reunirá al menos una vez al mes tanto de forma individual como con la Dirección de la Empresa, la cual les informará de la marcha de la misma. Las horas invertidas en reuniones del Comité de Empresa, son computables a las horas sindicales.

—Las Centrales con más del 15% de afiliados y por acuerdo de éstos, podrán descontar las cuotas sindicales directamente de la nómina mensual.

—La Empresa en cada Lonja o Centro de Trabajo instalará un tablón de anuncios, donde se pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar de la Ordenanza Laboral, un ejemplar del Convenio Colectivo de Empresa, así como cualquier anuncio o disposiciones de interés.

Estos tablones de anuncios podrán ser utilizados por las Centrales Sindicales que dispongan al menos del 15% de la afiliación total de la plantilla a la que afecta el convenio.

Artículo 25.—**Seguridad e higiene.**— Cada diez trabajadores existirá un servicio completo de ducha con agua caliente, lavabo y retrete.

—Cada trabajador dispondrá de una taquilla.

—En cada uno de los camiones existirá y se renovará un botiquín.

—La Empresa se compromete a un mantenimiento de un servicio de limpieza de las lonjas, engrase y lavado de los camiones.

—La Empresa se compromete a una revisión médica anual de todo el personal, así como a proceder a un reconocimiento médico previo para el nuevo personal que se incorpore a la plantilla.

Artículo 26.—En todo lo no dispuesto en el presente convenio, se estará a lo especificado en la Ordenanza Laboral de empresas de Limpieza Pública y demás legislación vigente.

Con esta fecha, queda registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Compañía Española de Servicios Auxiliares, S.A." de este Capital, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 16 de marzo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIA	Sueldo base	Tóxico, Penoso y Peligroso	Nocturnidad	Incentivo	Total mes	Total año
Peón día	35.520	7.104	—	2.130	44.754	625.848
Peón noche	35.520	7.104	8.880	875	52.379	717.348
Conductor día	39.520	7.904	—	5.330	52.754	731.848
Conductor noche	39.520	7.904	9.380	1.075	58.379	799.348
Primas sábados y lunes	Sábados	Lunes				
Conductor día	—	202				
Peón noche	275	960				
Conductor noche	441	960				

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CEDULA DE CITACION

824

Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 303/1930 sobre Imprudencia-Lesiones se cita a Karl Tillich, y a Ursula-Lidia Alice Tillich cuya última residencia era desconocida y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Perjudicada e Inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 19 de abril y hora de las diez y cinco con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 15 de marzo de 1982.

El Secretario,

858

CEDULA DE CITACION

825

Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 2.367/80 sobre Lesiones en agresión y malos tratos se cita a Alberto Villahoz Terroba cuya última residencia era en Calle Campa número 23 o Quintiliano número 3 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de Querellado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 19 de abril y hora de las diez, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de marzo de 1982.

El Secretario,

859

CEDULA DE CITACION DE REMATE

803

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de juicio ejecutivo número 61 de 1976, seguidos a instancia de Entidad Mercantil "Europunto, S.A.", contar don Rein-

hard M. Leuscheer y doña Therese Tricot Mague, en ignorado paradero esta última, se cita a la misma por término de 9 días, para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniera, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 16 de marzo de 1982.

El Secretario,

834

CEDULA DE CITACION

804

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja), en providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio de faltas número 6 de 1982, sobre estafa, se cita a Dolores Viciosa Victoria, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que tenía anteriormente su domicilio en Rincón de Soto (La Rioja), y posteriormente en Logroño, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 6 de mayo del corriente año, y hora de las once treinta, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Planta baja del Ayuntamiento, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio. Previniéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos.

Calahorra, a 16 de marzo de 1982.

El Secretario en Funciones,

838

805

Don Abundio Ruiz Ambrona, Oficial de la Administración de Justicia, en Funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.364 de 1980 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño a 8 de marzo de 1982.— Vistos en juicio oral y público por el Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 2.364 de 1980, seguidos por lesiones en atropello, interviniendo el ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Francisco Minguez Jiménez, natural de Madrid, mayor de edad, soltero, con domicilio en Madrid. Ejercitando la acusación particular María Justina Rivas Blanco, natural de Muro de Cameros, mayor de edad, sus labores, vecino de Logroño. Siendo responsable civil subsidiario Jorge Soriano Aviles, que se encuentra en ignorado paradero.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Francisco Mínguez Jiménez, con reserva de acciones civiles, debiendo dictarse auto de cuantía máxima. Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Valentín de la Iglesia.— Firmado."

Concuerda bien, y fielmente con su original, y para que conste a fin de notificar a Jorge Soriano Avines, actualmente en ignorado paradero, extiende y firmo la presente en Logroño, a 16 de marzo de 1982.

839

CEDULA DE REQUERIMIENTO

835

Por la presente, y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en demanda de divorcio número 419 de 1981, a instancia de doña María del Carmen Rama García; contra don José María Calvo Sáenz a fin de que pague a su esposa doña María del Carmen Rama García la cantidad de cuarenta mil pesetas, que le audeuda hasta el momento por el concepto de alimentos, y encontrándose éste en ignorado paradero, practíquese este requerimiento por edictos. Lo mando y firma S. S." de lo que doy fe.— M/ José Luis López Tarazona.— Ante mí.— José María Combarros.— Rubricados."

"PROVIDENCIA.— Magistrado Juez Ilmo. Sr. López Tarazona.— Logroño, a 18 de marzo de 1982. Dada cuenta; requiérase al demandado don José María Calvo Sáenz a fin de que pague a su esposa doña María del Carmen Rama García la cantidad de cuarenta mil pesetas, que le audeuda hasta el momento por el concepto de alimentos, y encontrándose éste en ignorado paradero, practíquese este requerimiento por edictos. Lo mando y firma S. S." de lo que doy fe.— M/ José Luis López Tarazona.— Ante mí.— José María Combarros.— Rubricados."

Y para el requerimiento del anteriormente indicado, expido el presente en Logroño, a 18 de marzo de 1982.

El Secretario,

849

CEDULA DE CITACION DE REMATE

814

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de juicio de Primera Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo número 218 de 1981, seguidos a instancia de Pérez Repuestos y Talleres, S.A. contra don Luis Alayeto Aguado, en ignorado paradero, se cita a éste por término de 9 días para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haberse practicado el embargo de bienes al ejecutado, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Logroño, a 17 de marzo de 1982.

El Secretario,

848

EDICTO

800

Perfecto Agustín Andrés Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 620 de 1981, instado por doña Josefa Rueda Lombillo, mayor de edad casada, sin profesión especial, Logroño, calle Gonzalo de Berceo núm. 3-5.º-A, don Juan José Rueda Lombillo, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Logroño, calle Gonzalo de Berceo número 3-5.º-C, doña María del Carmen Rueda Lombillo, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Logroño, calle Caridad número

3-4.º-D, don Guillermo Rueda Lombillo, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Logroño, calle Huesca, 06-7.º-E; don Salvador Rueda Lombillo, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Miranda de Ebro, calle Gregorio Solabarrieta número 21-1.º-B, representado por don Juan Manuel López Baquero, sobre reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente finca urbana que les pertenece por quintas indivisas partes:

"En la Villa de Anguiano, edificio en la calle de Hermanos Sánchez Torres, señalado con el número cuatro con superficie de noventa metros cuadrados que ocupa lo construido y patio descubierto de 21 metros cuadrados componiéndose la construcción destinada a vivienda de planta baja donde está la cuadra, dos pisos distribuidos en varias habitaciones y alto o desván; linda derecha entrando con la calle del Río; izquierda, Herederos de Martín-Gumersindo Diego del Río; izquierda, Herederos, digo y fondo o espalda, calleja".

Y por medio del presente se cita a los Herederos desconocidos de don Bruno Rueda Soto, de quien proviene la finca y, de don Mariano Rueda León, titular vigente en el Registro de la Propiedad de Nájera y, asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto registral interrumpido, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 18 de diciembre de 1981.

El Secretario,

834

CEDULA DE CITACION

823

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Haro en diligencias previas número 31 de 1982 sobre lesiones en riña en Haro lesionado Luis Jiménez Gabarri y otros cuyas demás circunstancias del lesionado se ignoran y por la presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado en término de cinco días a fin de prestar declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que sea reconocido por el Sr. Médico Forense de este Juzgado, apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho plazo indicado de cinco días se le tendrá por hecho dicho ofrecimiento y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 17 de marzo de 1982.

El Secretario,

857

EDICTO

816

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 506 de 1980 instados por "Banca López Quesada, S.A." contra don Oscar Ruiz Martínez, con domicilio en calle Jorge Vigón, número 4-8." derecha sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 495.800 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que despues se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día cinco de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que el bien que sale a subasta se encuentra depositado en el demandado.

Bien objeto de la subasta:

—Vehículo turismo marca Citroen, modelo CX-Palas matrícula LO-6774-C, valorado pericialmente en la cantidad de Cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Logroño, a 17 de marzo de 1982.

El Secretario,

850

EDICTO

802

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber. Que en los autos de Juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 564/80 instados por "Banco Herrero, S.A." contra don Martín Roldán Lucea, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 100.000 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100 el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día tres de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, con la reducción del 25 por 100.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la reducción del 25 por 100.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de la subasta:

—Vehículo marca Seat 127, matrícula LO-9.215-B, valorado pericialmente en la cantidad de 195.000 pts.

Dado en Logroño, a 15 de marzo de 1982.

El Secretario,

836

EDICTO

801

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 315/81 instados por "Jamones Gerona, S.A." contra don José Luis Benito Bezares, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Logroño, calle Barriocepo número 37 sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 190.436 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación con reducción del 25 por 100 el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de mayo, a las 10.30 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, con la reducción del 25 por 100.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la reducción del 25 por 100.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que el bien que sale a subasta se encuentra depositado en el demandado.

Bien objeto de la subasta:

—Vehículo furgoneta, marca Citroen, modelo AX-400 con número de matrícula LO-3.572-C, valorado pericialmente en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de marzo de 1982.

El Secretario,

835

EDICTO

806

Don Pedro González Rozas, Juez de Instrucción del Juzgado de Haro y su Partido.

Hago saber. Que en Diligencias Preparatorias número 39 de 1979, sobre muerte en accidente de circulación en ejecución de sentencia, se saca a subasta por tercera vez los bienes embargados al penado Esteban Dordo Gómez, domiciliado en Sestao en la calle Autonomía número 15-4.º-A; por término de 20 días los bienes que se reseñan a continuación señalándose para dicho acto el día 28 de mayo próximo en la Sala-Audiencia de este Juzgado a las once de su mañana, con las siguientes prevenciones:

a) Que los bienes que se sacan a subasta por tercera vez se encuentran sin sujeción a tipo.

b) Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

c) Los autos y certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, donde se pueden examinar.

d) Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados:

—Un piso en la calle Autonomía número 15-4.º derecha, en Sestao, compuesto de seis huecos, consistentes en una cocina, un cuarto de baño y cuatro habitaciones, tasado en 2.000.000 de pesetas.

—Un coche marca Sinca 1.200 matrícula MA-2625-B, tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Haro, a 11 de marzo de 1982.

El Secretario,

840

Audiencia Territorial de Burgos

817

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 58 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a dos de marzo de 1982.

Ilmo. Sr. Presidente.— Don Carlos Coullaut Mendi-
gutia.— Ilmos. Sres. Magistrados.— Don Rafael Pérez
Alvarellos, Don Juan Angel Rodríguez Cardama.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de Menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una como demandante-apelada-adherida al recurso, Comunidad de Propietarios de la casa número 37 de la Avenida de Colón de Logroño, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Mariano Fernández Torija, y de otra, como demandada-apelante, doña María Luisa Aranzabe Sáez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Logroño, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Manuel Reboiro Fraile, y don Nestor Bergasa Gomara, mayor de edad y vecino de Logroño, demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y don Francisco Bergasa Gomara, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, demandado-apelante, y por su fallecimiento, sus herederos desconocidos, que no ha comparecido en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de octubre de 1979 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas, en esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Coullaut.— Rafael Pérez.— Juan Angel Rodríguez Cardama.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a doce de marzo de 1982.

851

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

313

Con la debida autorización del I.C.O.N.A. y previo acuerdo de este Ayuntamiento, el jueves día 22 de abril y dando comienzo a las 13 horas, del mediodía y con intervalos de 15 minutos para cada subasta, en este Ayuntamiento, se sacarán a pública subasta los siguientes aprovechamientos maderables.

Monte Villar de Yedro número 49

1.—Lote de 228 hayas con 325 m³ de madera y 98 de leña. Tasación 594.800 pesetas. Tasas 17.856 pesetas. Paraje Cabeza Espinar.

2.—Lote de 162 hayas con 131 m³ de madera y 39 de leña. Tasación 359.550 pesetas. Tasas 10.675 pesetas. Hoya La Zarzosa.

3.—Lote de 226 hayas con 151 m³ de madera y 45 de leña. Tasación 429.550 pesetas. Tasas 11.505 pesetas. Collado Hondo.

La apertura de plicas tendrá lugar transcurridos que hayan sido 15 minutos para cada subasta desde el comienzo de cada una.

Si alguna subasta quedase desierta se sacarán nuevamente los días 6 y 13 de mayo en los mismos precios y condiciones.

Igualmente se halla expuesto el pliego de condiciones económico administrativos que han de servir de base para estos aprovechamientos.

Ventrosa, a 18 de marzo de 1982.

El Alcalde,

847

ANUNCIO

810

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de marzo del actual aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación a las Normas Subsidiarias de esta localidad promovido por varios vecinos de Igea.

En cumplimiento del acuerdo corporativo se somete dicho Proyecto de Modificación a información pública por plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo examinarse en el Ayuntamiento en horas de oficina y formularse dentro del referido plazo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Igea, a 15 de marzo de 1982.

El Alcalde,

844

ANUNCIO

809

Aprobados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público los documentos que a continuación se detallan, por el plazo reglamentario de 15 días hábiles en la Secretaría Municipal.

Liquidación del Presupuesto Ordinario de 1981.

Liquidación Presupuesto de Inversiones 1981.

Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos 1982.

Presupuesto de Inversiones de 1982.

Dado en Fuenmayor, a 15 de marzo de 1982.

El Alcalde,

843

EDICTO

820

Juan José Altuzarra Arenzana, en nombre propio se ha solicitado legalizar, por carecer de licencia municipal la ampliación efectuada en su industria destinada a secadero de jamones, con emplazamiento en la calle Barberito, I s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bañes de Río Tobía, a 18 de marzo de 1982.

El Alcalde,

854

EDICTO

819

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito aéreo de gas propano de 2.100 litros de capacidad, con emplazamiento en calle Monseñor Martínez Somalo, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Boñas de Río Tobía, a 15 de marzo de 1982.

El Alcalde,

853

ANUNCIO DE SUBASTAS

822

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para las subastas siguientes:

Aprovechamiento de pastos para 200 reses lanaras, 25 reses vacuno y 100 reses cabrio, en los montes denominados "Mingones", "Monte Abajo" y "La Nevera" números 5, 6 y 7 del catálogo.

Tipo de licitación: 50.000 pesetas al alza.

Cinco batidas de jabalí con 15 escopetas y 3 piezas por batida como máximo.

Tipo de licitación: 50.000 pesetas al alza.

Duración del contrato. Desde 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año, el aprovechamiento de pastos, las batidas de jabalí al término de las cinco autorizadas.

Garantía provisional 5 por 100 del tipo de licitación de dichos aprovechamientos.

Garantía definitiva, 5 por 100 del importe del remate de ambos aprovechamientos.

Mejoras: 15% del importe de la adjudicación a favor de la Comisión Provincial de Montes que se otorgarán, una vez adjudicada el aprovechamiento, en la sucursal del Banco de España.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de 11 a 13 todos los jueves de cada semana, donde podrán ser examinados y copiados por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 11 a 13 los jueves de cada semana, y su apertura se realizará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el jueves de la semana siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Modelo de proposición: Don ... mayor de edad, que habita en ... provincia de ... calle ... número ... con Carnet de Identidad número ... expedido en ... en nombre propio (o nombre y representación de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia

número ... fecha ... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ... (pastos o batidas de jabalí), ofrece por el remate (por el remate que sea) la cantidad de ... en d.e.ra. Lugar, fecha y firma.

Enciso, a 15 de marzo de 1982.

El Alcalde,

856

ANUNCIO

818

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de tres parcelas, para instalación de explotaciones ganaderas de la clase ovina queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Los interesados podrán presentar plicas hasta las 14 horas del día 21 de abril.

Parcelas a enajenar: Tres.

Superficie: 1.500 m2 cada una.

Licitación: 150.000 pesetas.

Rincón de Soto, a 17 de marzo de 1982.

El Alcalde,

852

EDICTO

821

Aprobado por esta Corporación el Pliego de condiciones Económico Administrativas por el que se ha de regir la subasta para aprovechamiento de pastos y cinco batidas de jabalí, del monte de estos propios denominados "Mingones", "Monte Abajo", "La Nevera" y "Hayedo" número 5, 6, 7 y 11 del catálogo, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, durante ocho días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Enciso, a 18 de marzo de 1982.

El Alcalde,

855

BASES DEL CONCURSO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS.

808

I. Normas Generales

Esta convocatoria pretende proveer en propiedad, como funcionario de carrera, una plaza de Encargado de mantenimiento de los servicios de matadero, incluido el registro de reses sacrificadas; sistemas generales de las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento desinfección y limpieza de las mismas, control del consumo de agua, basuras, cementerio con la realización de enterramientos y registro de los mismos, tareas de albañilería y jardinería de mantenimiento de los inmuebles municipales y en concreto las que le asignen sus superiores en cada momento en relación con los referidos servicios asignándole los ayudantes que sean precisos a juicio de sus superiores, si es que lo son.

La plaza tiene asignado el índice de proporcionalidad tres el coeficiente uno con cinco y la jubilación por edad se producirá a los sesenta y cinco años. La Plaza se encuentra clasificada en el Subgrupo de Administración Especial C) con el nivel y coeficiente citados, sueldos correspondientes, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos que pudiera corresponderle con arreglo a la legislación vigente.

2. Requisitos

Serán precisos para poder optar a la plaza indicada los siguientes:

- Ser español.
- No hallarse incurso en casos de incapacidad.

c) Observar buena conducta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de relación de servicios con la Administración pública ni haber sido condenado por delito doloso salvo rehabilitación.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Estar comprendido entre las edades de dieciocho a cincuenta y cinco años.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir la instancia según modelo que les facilitara el Ayuntamiento, al Sr. Alcalde-Presidente en un plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Tribunal Calificador.

Tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante del Servicio Municipal.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5. Admisión de Aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la lista provisional de admitidos y excluidos contra la cual podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación. Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de interposición previo al Recurso Contencioso administrativo.

6. Pruebas.

En primer lugar se valorará la aptitud física del aspirante a cuyo efecto el Tribunal dispondrá los reconocimientos médicos y ejercicios que considere oportunos.

En segundo lugar se practicarán pruebas de ortografía y aritmética elemental para apreciar el nivel cultural del aspirante y en tercer lugar el Tribunal valorará discrecionalmente y en conjunto los méritos alegados por los aspirantes como años de servicios en la Administración Local, conocimientos del oficio, conocimientos concretos y experiencias de las funciones asignadas al puesto, etc alegadas.

7. Nombramiento.

Una vez publicada la relación de aprobados con el aspirante seleccionado éste aspirante aprobado presentará en este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Declaración jurada o prometida de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

c) Certificado de buena conducta

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sido condenado a penas inhabilitantes del ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que le imposibilite la realización del servicio.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente su anterior nombramiento, debiendo acreditar su condición y no haber sido separado disciplinariamente de la Administración pública.

Salvo caso de fuerza mayor la no presentación de la antedicha documentación causará la anulación de las actuaciones del aspirante y la imposibilidad de ser nombrado funcionario.

En este caso el Ayuntamiento formulará la propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor de quien a consecuencia de la referida anulación pueda acceder al puesto.

8. Régimen Jurídico.

Estas pruebas selectivas se regulan, además de por la presente convocatoria, por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias o sustitutivas del mismo, el Reglamento para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968 y demás disposiciones concordantes.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento administrativo, en conexión con la normativa antedicha.

Villamediana, 16 de marzo de 1982.

El Alcalde,

842

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA LLANADA ROMERAL Y MIRALBUENO ALDEANUEVA DE EBRO

832

Don Emilio Falcón Torquemada, en funciones de Presidente de la Comunidad de Regantes de La Llanada, Romeral y Miralbueno, en Aldeanueva de Ebro, cita por medio de la presente a todos sus comuneros a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día 28 del actual a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, si a ello hubiera lugar, en el Salón Parroquial, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.— Lectura del acta de la última Junta General celebrada, para su aprobación si procede.

2.— Examen de la Memoria correspondiente al año 1981, que presentará el Sindicato, para su aprobación o reparos.

3.— Examen y aprobación de los Ingresos y Gastos correspondientes al año 1981.

4.— Estado económico de la Comunidad y aprobar su total liquidación de débitos.

5.— Aprobar la nueva reestructuración de la Comunidad.

6.— Examen y aprobación de los presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 1982.

7.— Ruegos y preguntas.

Aldeanueva de Ebro, a 9 de marzo de 1982.

El Presidente,

866

833

Solicitada por don Jesús Moral Ordoñez, la devolución de la fianza impuesta para responder de su gestión como contratista de las obras de construcción de la cubierta tejada de la Plaza de Toros de esta Ciudad, se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de 15 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Calahorra, 18 de marzo de 1982.

El Alcalde,

867